

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/07/2016.

ACTORA: MA. ROSAURA LOREDO LOREDO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO,
S.L.P.**

**MAGISTRADA PONENTE: MTRA. DENNISE
ADRIANA PORRRAS GUERRERO.**

“San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Visto el estado que guardan los autos del Juicio Ciudadano, se procede a resolver sobre el cabal y total cumplimiento de la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/07/2016, derivada del convenio de fecha 20 de enero de 2020, celebrado por la parte actora Ma. Rosaura Loredo Loredo y la Autoridad Responsable.

G L O S A R I O

Actora:	Ma. Rosaura Loredo Loredo.
Autoridad Responsable	Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Sala Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.

Antecedentes.

1.1. Sentencia Definitiva TESLP/JDC/07/2016. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, este Órgano Jurisdiccional, dictó sentencia en el juicio ciudadano TESLP/JDC/07/2016, mediante la cual condenó a la Autoridad Responsable, al pago de prestaciones en favor de Ma. Rosaura Loredo Loredo, Leonor López Méndez, Sebastián Martínez Loredo, y Angélica María de la Rosa Maldonado.

1.2. Solicitud de Convenio: El once de diciembre de dos mil diecinueve, los promoventes solicitaron fecha y hora a fin de comparecer a celebrar convenio de pago, para dar cumplimiento con la sentencia, llevándose a cabo la audiencia en las instalaciones del Tribunal Local, en fecha veinte de enero del año 2020, donde las partes presentaron el Convenio con el que pretendían dar cumplimiento a la sentencia, estableciendo montos y fechas de pago;

1.3. Negativa de aprobación del convenio. El veinticinco de junio, se dictó Acuerdo por el Pleno del Tribunal Electoral, en el que determinó:” *No Sancionar el Convenio y declaró el incumplimiento de la sentencia emitida el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete*”, y en consecuencia requirió a la Autoridad Responsable, la totalidad del pago adeudado en favor de los actores en un término de diez días hábiles.

1.4. Juicio Ciudadano Federal SM-JDC-58/2020 y Acumulado. Inconforme con la negativa de la aprobación del convenio, el tres de julio de 2020, los actores y la Autoridad Responsable, impugnaron el Acuerdo Plenario, interponiendo el Juicio Ciudadano Federal, el cual seguido por sus cauces, determino fundados los agravios que se hicieron valer y revocándose la determinación impugnada, para los siguientes efectos:

8. EFECTOS

a) *Se **revoca** el acuerdo plenario de veinticinco de junio, emitido por el Tribunal Local, dentro del juicio ciudadano local identificado como TESLP/JDC/07/2016.*

b) *El Tribunal Local deberá requerir a las partes para los efectos de que aclaren las cantidades que serán objeto de transacción, o bien, para que presenten un nuevo convenio donde se expongan de forma detallada y ratifiquen dicho documento, hecho lo anterior, la responsable deberá verificar que no se violente alguna disposición de orden público o se violente el derecho de algún tercero y en su caso, deberá sancionar el convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.”*

1.5. Requerimientos. con fecha ocho de octubre y cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte, este Tribunal Electoral, dictó acuerdos plenarios para requerir a las partes para dar cumplimiento a lo ordenado por la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey, esto es para efectos de que aclararan las cantidades que serían objeto de la transacción, o bien, para que presentaran un nuevo convenio donde expongan de forma detallada y/o *ratificaran dicho documento*, lo anterior para dar cabal cumplimiento a la resolución en cuestión.

1.6. Manifestaciones de ratificación de convenio y reconocimiento de pago. Con fecha 04 de noviembre de 2020, las partes presentaron escrito ante el Tribunal Electoral¹, donde efectuaron manifestaciones, en las cuales ratifican el convenio celebrado en fecha 20 veinte de enero de 2020, y por otra parte señalaron que se había dado cumplimiento total del convenio, por lo que correspondía a los ciudadanos Leonor López Méndez, Sebastián Martínez Loredó, y Angélica María de la Rosa Maldonado, con excepción de la ciudadana Ma. Rosaura Loredó Loredó, quien manifestó reconocer la precariedad de las finanzas de la Autoridad Responsable, aceptando que en fecha posterior se cubriera las prestaciones reclamadas, en consecuencia se dictó acuerdo en fecha seis de noviembre de 2020, ordenándose la ratificación del documento de referencia mediante comparecencia.

1.7. Diligencia de ratificación. En fecha once de noviembre de 2020, las partes comparecieron a ratificar² el escrito presentado en fecha 04 cuatro de noviembre de 2020, recabándose los datos de las identificaciones de cada uno de los comparecientes, y ante la presencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, manifestaron de viva voz y en lo individual haber leído y estar conformes con el contenido íntegro del escrito de fecha 04 de noviembre de 2020³, firmando el acta respectiva, las partes del presente juicio.

1.8. Acuerdo Plenario de aprobación de convenio. Con fecha dos de diciembre de 2020, el Pleno Tribunal Electoral, pronunció resolución en la cual determinó sancionar el convenio celebrado en fecha 20 de enero de 2020 y

¹ Véase foja 1138, 1152 y 1153 del tomo II del expediente original TESLP/JDC/07/2016

² Localizable a foja 1133 y 1134 del tomo II del expediente original TESLP/JDC/07/2016

debidamente ratificado, mediante diligencia de fecha once de noviembre de 2020, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se sanciona el convenio presentado por las partes ante esta Autoridad de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, en todas y cada una de sus partes, para los efectos legales a que hubiere lugar, conminándose a las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar; en la inteligencia que dicha aprobación se efectúa en cuanto no contraviniera las formalidades esenciales del procedimiento, en salvaguarda de los derechos de cada una de las partes.

SEGUNDO. – Se declara el cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESLP/JDC/07/2016 en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

1.9. Solicitud de cumplimiento de convenio. Con fecha nueve de noviembre de 2021, la actora Rosaura Loreda Loreda, compareció a solicitar que se requiriera a la Autoridad Responsable, para que informara sobre el cumplimiento del convenio, pues menciona que se encontraba pendiente de cubrirle un monto de \$152,161.44 (ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y uno pesos 44/100), con motivo de esta petición, se dictó proveído en fecha diecinueve de noviembre de 2021, mediante el cual se requirió al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, para que informara el estado que guardaba el convenio, en respuesta al mismo, informaron las gestiones realizadas, y actos desplegados, generándose diversas propuestas realizadas a la parte actora.

1.10. Aceptación de propuesta. Mediante proveído de fecha 19 de abril de 2022, se dio por recibido el oficio MCSP-PM-038/2022⁴, signado por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, por medio del cual informan que la actora Ma. Rosaura Loreda Loreda, ***aceptó la propuesta de pago***, para dar por concluido el convenio de fecha 20 de enero de 2020, aportando copia del escrito de fecha 21 de febrero de 2022, rubricado por la actora, donde consta dicha aceptación, así como la póliza de cheque del primer pago parcial, estableciendo la realización de cuatro pagos programados en fechas diferidas y por las cantidades que se ilustran en la siguiente tabla:

⁴ Localizable a foja 1345 del tomo II del del expediente original TESLP/JDC/07/2016.

PARCIALIDAD	MONTO	FECHA
1	\$38,040.36 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 36/100)	21/ Febrero/2022
2	\$38,040.36 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 36/100)	31/ Marzo/2022
3	\$38,040.36 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 36/100)	29/ Abril/2022
4	\$38,040.36 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 36/100)	31/ Mayo/2022
TOTAL	\$152,161.44	

1.11. Primer Requerimiento. Mediante proveído de fecha dos de mayo de 2022, se requirió a la Autoridad Responsable, que informara sobre la realización de los pagos parciales que se encontraban programados, en respuesta al requerimiento, fue rendido informe mediante oficio MCSP-PM-06/2022⁵, donde aportó las pruebas documentales que permitieron acreditar la realización de dos pagos parciales, cada uno por la cantidad de \$38,040.36 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 36/100) correspondientes a la segunda y tercera parcialidad.

1.12. Vista de cumplimiento. En proveído de fecha dieciséis de mayo de 2022, se ordenó dar vista a la parte actora con las documentales aportadas por las Autoridades Responsables, con las que se acreditaban los pagos de la segunda y tercera parcialidad programada para dar cumplimiento al convenio, concediéndole un plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que compareciera dentro del plazo concedido.

1.13. Segundo Requerimiento y vista al actor con el cumplimiento del convenio: con fecha treinta de junio de 2022, se dictó acuerdo en el que se requirió a la Autoridad Responsable, para que informara y en su caso acreditara la realización del cuarto pago parcial, esto al haber transcurrido el plazo señalado, sin que obrara constancia del mismo, en respuesta a dicho requerimiento, se rindió el oficio MCSP-PM-074/2022⁶, por las Autoridades Responsables, donde acreditaron la realización de los cuatro pagos parciales debidamente recibidos por la Actora, en consecuencia se dictó proveído en fecha doce de julio de 2022, en el cual se ordenó dar vista a la parte actora, sin haber comparecido y sin efectuar manifestación alguna.

⁵ Visible a foja 1376 del tomo II del expediente: TESLP/JDC/07/2016

⁶ Localizable a foja 1439 del tomo II del del expediente original TESLP/JDC/07/2016.

1.13. Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia definitiva. Derivado del acuerdo de fecha veintidós de julio del presente año, se ordenó llevar a cabo la elaboración del proyecto acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, siendo turnado a la ponencia respectiva, mediante razón de turno de fecha 09 de agosto de 2022, procediéndose en consecuencia, siendo circulado el proyecto respectivo, señalándose las 13:00 horas del día 24 del mes de agosto de 2022, para la celebración de la audiencia respectiva.

2. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

Las sentencias y determinaciones del Tribunal Electoral del Estado deben ser cabal y puntualmente cumplidas por las Autoridades Responsables y respetadas por las partes⁷, pues es un imperativo previsto en la Ley de Justicia Electoral.

En consonancia y respeto a la normativa, este Órgano Jurisdiccional, considera que se ha dado cabal cumplimiento a la Sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, y al convenio de fecha 20 de enero de 2020, en relación con la promovente Ma. Rosaura Loredo Loredo, esto como se desprende de las constancias de autos, si bien es cierto se llevó a cabo la celebración del convenio de fecha 20 de enero de 2020, y este fue debidamente ratificado el día once de noviembre de 2020, siendo aprobado mediante acuerdo Plenario, de fecha dos de diciembre de 2020, lo cierto también es, que en dicha determinación se dejó constancia que se encontraba pendiente de hacer el pago de las prestaciones la ciudadana Ma. Rosaura Loredo Loredo, por lo cual resulta procedente hacer el pronunciamiento respectivo, al existir condiciones que justifican su emisión.

De las constancias que integran el presente asunto se desprende que la parte actora, compareció por escrito para solicitar se requiriera a la Autoridad Responsable, para dar cumplimiento al convenio que fue debidamente ratificado por las partes y sancionado por este Órgano Jurisdiccional.

Con motivo de la petición efectuada esta fue acordada favorablemente, requiriéndose a la Autoridad Responsable, misma que justifico haber efectuado propuestas a la actora, la cual fue aceptada por escrito, pactándose cuatro pagos parciales para cumplir con el pago total de las

⁷Ley de Justicia Electoral; Artículo 39. Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

prestaciones adeudadas, mismas que ascendían a una cantidad de **\$152,161.44** (ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y uno pesos 44/100).

Este Órgano Jurisdiccional, emitió diversos requerimientos a la Autoridad Responsable, al haber transcurrido los plazos previstos para que se realizaran los pagos pactados, derivado de estos, se desahogaron los requerimientos efectuados, aportándose entre otras las siguientes documentales⁸:

1) Copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, del cheque-póliza extendido a favor de Ma. Rosaura Loredo Loredo, por la cantidad de \$38,040.33 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 33/11 m.n.) de fecha **21 veintiuno de febrero de 2022** dos mil veintidós, correspondiente al primer pago parcial del convenio celebrado por la actora y las Autoridades Responsables.

2) Copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, del escrito que contiene recibo expedido por Ma. Rosaura Loredo Loredo, por la cantidad de \$38,040.33 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 33/11 m.n.) de fecha **31 de marzo de 2022**, dos mil veintidós, a favor del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, mediante el cual se efectuó el segundo pago parcial, en efectivo, derivado del convenio celebrado por la actora y las Autoridades Responsables.

3) Copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, del cheque-póliza extendido a favor de Ma. Rosaura Loredo Loredo, por la cantidad de \$38,040.33 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 33/11 m.n.) de fecha **29 veintinueve de abril de 2022** dos mil veintidós, y escrito que contiene recibo expedido por Ma. Rosaura Loredo Loredo, correspondiente al tercer pago parcial del convenio.

4) Copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, del cheque-póliza extendido a favor de Ma. Rosaura Loredo Loredo, por la cantidad de \$38,040.33 (TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 33/11 M.N.) de fecha **31 mayo de abril de 2022** dos mil veintidós, y escrito que contiene recibo expedido por Ma. Rosaura Loredo Loredo correspondiente al cuarto pago parcial del convenio, recibido el 03 tres de junio del 2022 dos mil veintidós.

Las pruebas documentales descritas, fueron aportadas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto I, 19 fracción I, inciso c), 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral, mismas que permiten generar certeza y convicción en que se realizaron los cuatro pagos parciales a la parte actora, cada uno por la cantidad de \$38,040.33 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 33/11 m.n.) cubriéndose un monto total del \$152,161.44 (ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y uno pesos 44/100),

⁸ Localizable a fojas 1477 a 1491 del original del expediente TESLP/JDC/07/2016 - tomo II

mismo que corresponde a la cantidad que fue reclamada por la ciudadana Ma. Rosaura Loredo Loredo, al solicitar el cumplimiento del convenio respectivo.

Además, resulta oportuno precisar, que en aras de respetar la garantía de audiencia de la parte actora, este Órgano Jurisdiccional, ordenó dar vista a la parte actora concediéndole un plazo legal para hacer valer las consideraciones que a su derecho correspondieran, sin que hubiese comparecido a desahogar la vista otorgada.

Con las constancias descritas que fueron aportadas por la Autoridad Responsable, en acatamiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y en correlación con el convenio de fecha veinte de enero de 2020, el cual fue ratificado y debidamente sancionado por este Tribunal Electoral, se le tiene a la Presidenta Municipal y a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por dando cabal cumplimiento a la sentencia definitiva así como al convenio respectivo, derivados del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/07/2016.

3. Efectos. Se tiene a la Presidenta Municipal y a los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, por cumpliendo con la sentencia pronunciada en fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete en el presente juicio ciudadano, identificado con el número de expediente: TESLP/JDC/07/2016; ***En consecuencia, archívese el presente asunto como totalmente concluido.***

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara cumplida en su totalidad, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/07/2016, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal a la actora Ma. Rosaura Loredo Loredo, en el domicilio autorizado en autos, y por oficio con copia certificada de la presente determinación a la Autoridad Responsable, de conformidad

con lo dispuesto en los numerales 26 fracción IV, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy Fe.

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA

LICENCIADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS